

DIVISIÓN JURÍDICA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 04540**

18 de mayo, 2010
DJ-1880

Licenciado
Marco Antonio Segura Seco
Alcalde Municipal
Municipalidad de Escazú

Asunto: Se aprueba el contrato de adquisición de tuberías de concreto modalidad entrega según demanda suscrito entre esa Institución y la empresa Productos de Concreto S.A. correspondiente a la Licitación Pública 2010LN-000003-01.

Damos respuesta al oficio DA-165-2010 de 12 de abril del 2010 recibido en esta División el día 13 mediante el cual somete a refrendo el contrato de adquisición de tubería de concreto modalidad entrega según demanda suscrito entre esa Institución y la empresa Productos de Concreto S.A. correspondiente a la Licitación Pública 2010LN-000003-01.

I. Antecedentes

La Administración tramita la Licitación Pública 2010LN-000003-01 para la adquisición de tuberías de concreto.

Se presentaron cuatro ofertas al concurso pero solo la de la adjudicataria resultó admisible.

II. Criterio del Despacho

Una vez efectuado el análisis correspondiente, según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos se devuelve el contrato debidamente refrendado, bajo las condiciones que adelante se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Alcalde Municipal Marco Antonio Segura Seco. En caso de que el mismo no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. El refrendo se otorga con vista en la certificación que acredita la existencia de contenido presupuestario para respaldar la contratación, emitida por el señora Karol Villa Mata del Sub Proceso de Presupuesto de esa Municipalidad.

2. Asimismo en los informes legal y técnico que constan en los oficios PR 139-2010 de 26 de enero del 2010 suscrito por la Lic. Laura Cordero Méndez y PSC-11-2010 de 26 de enero del 2010 suscrito por el Ing. David Umaña Corrales visibles a los folios 106 y 108 del expediente administrativo, respectivamente.
3. Por otra parte, señalamos que no se ha encontrado en el expediente administrativo el estudio de razonabilidad de precios lo cual conforme con el artículo 9 del Reglamento Sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, es un aspecto de exclusiva responsabilidad de la Administración, por lo que este órgano contralor presume que se ha valorado apropiadamente este aspecto.
4. Debe velar la Administración porque durante toda la ejecución de los contratos se respete el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como el cumplimiento de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual es responsabilidad de esa Administración.
5. En lo que se refiere a los mecanismos de revisión de precios, se le indica a la Administración que de conformidad con la resolución No. R-CO-13-2009 del Despacho de la Contralora General; se modificó el artículo 10 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública para exceptuar del análisis del reajuste y revisión de precios, los contratos de servicios, suministros y obra pública, por lo que es entera responsabilidad de la Administración la legalidad del mecanismo que se pudiera utilizar.
6. Finalmente hacemos la observación de que el poder de la apoderada de la contratista se encuentra limitado a la suma de cien mil dólares o su equivalente en colones por lo que hasta esa suma podrán realizarse las compras.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Anexo: Un file

fjm

Ci: Archivo Central

Ni: 6940

G: 2010001002-1